



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6289/2023.

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- El nombre y número de empleado de cada integrante de la Dirección General de Administración; 2.- El lugar físico en donde se encuentra cada uno de ellos y por qué no se encuentran dentro del área; 3.- La lista de asistencia; 4.- El documento de adscripción de cada uno de ellos o en su caso en documento que avale por qué se ausentan de su centro de trabajo.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Coordinación de Control y Seguimiento de Administración proporcionó un cuadro con la información de 8 personas de la Dirección General de Administración.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta debido a que no se dio atención a cada uno de los cuestionamientos presentados.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado solo proporcionó la información de 8 personas, cuando el particular fue enfático en su solicitud al señalar que requería la información de cada integrante del área. Asimismo, no proporcionó una respuesta puntual a los **requerimientos 2, 3 y 4.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta puntual a cada uno de los requerimientos de manera completa.



PALABRAS CLAVE

Nombre, número, empleado, lugar, lista y asistencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6289/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423002325**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“SE SOLICITA EL NOMBRE Y NUMERO DE EMPLEADO DE CADA INTEGRANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SEA CUAL SEA EL TIPO DE CONTRATACIÓN YA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A ESA DIRECCIÓN NO SE PRESENTA A LABORAR A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO PERO SI SE LE HA VISTO JUNTO CON EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EN DIVERSOS EVENTOS POLÍTICOS EN LA ALCALDIA IZTACALCO, SOLICITO EL LUGAR FISICO EN DONDE SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS Y PORQUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL AREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL. SOLICITO LA LISTA DE ASISTENCIA, EL DOCUMENTO DE ADSCRIPCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS EN VERSIÓN PUBLICA DE SER NECESARIO O EN SU CASO EN DOCUMENTO QUE AVALE EL PORQUE SE AUSENTAN DE SU CENTRO DE TRABAJO.” (sic)

Datos complementarios: “INFORMACION DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION COMPLETA” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número AGAM/DGA/CCS/0231/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento de Administración, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio, con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3650/2023**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074423002325**, presentado por [...], que consiste en:

[Se reproduce solicitud]

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta coordinación a mi cargo, se emite respuesta como a continuación se detalla con el personal adscrito a la Dirección General de Administración:

No. DE EMPLEADO	NOMBRE	FUNCIÓN	H. ENTRADA	H. SALIDA	SUELDO MENSUAL (BRUTO)
859767	BARRERA ZAVALA ANA BRENDA	JEFE DE OFICINA	7:00	13:00	22,742.03
218121	CANALES RODRIGUEZ ERNESTO	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	19,737
864719	JIMENEZ SEGURA JORGE	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	22,256
54279	LOPEZ BENITEZ AURELIA	JEFE DE OFICINA	9:00	16:00	18,013.46
1092646	MONGE CARRILLO ITZI CAROL	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	17,066
216173	TREJO PEREZ PABLO	DIRECTOR GENERAL	00:00	00:00	95,438
103614	TZEC POOL PETRONILA	SECRETARIA	15:00	21:00	17,954.41
1160332	VALLADARES CORDOVALUIS MARTIN	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	16,912

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

No se omite hacer mención que se entrega la información susceptible de entregarse, en el estado en que se encuentra y se detenta y conforme a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual estipula que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". [...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El once de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No se dio atención a cada uno de los cuestionamientos y lo que se atendió está incompleto ya que en su página de internet aparecen otros datos y mucha más gente que integra la DGA (No se puede ver lo de este año pero en 2020 que es lo único que se ve hay gente que ni se encuentra físicamente en la dirección. favor de dar atención a cada cuestionamiento..") (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio de número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDN/494/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D de Nómina y Pagos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En relación a mi similar No: **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/475/2023**, de fecha 31 de agosto de 2023 en el que se solicitó ampliación de plazo en la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio **No. 092074423001952**, realizada por, [...], a través del sistema INFOMEX, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITO SABER EL NOMBRE Y NUMERO DE EMPLEADO DE CADA INTEGRANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, (HONORARIOS, EVENTUAL, AUTOGENERADOS, ENLACE A Y B,) SUELDO BRUTO, HORARIO, FUNCION, ACTIVIDADES REALES , .

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

DEBEMOS SER HONESTOS CON LA INFORMACION YA QUE EL DIRECTOR SE LE A VISTO EN DIVERSOS EVENTOS POLITICOS EN LA ALCALDIA IZTACALCO, COMO ES POSIBLE QUE TENGA UN CARGO DE DIRECTOR GENERAL Y EL ESTA EN CAMPAÑA YA QUE LAS ELECCIONES SON EN 2024, DE ACUERDO A LA LEY NO PUEDE TENER UN CARGO Y A LA VEZ HACER POLITICA. SOLICITO UNA SANCION CON VISTA A CONTRALORIA PORQUE TODA SU ESTRUCTURA LABORA Y COBRA EN LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO; LA 4 TRANSFORMACION QUE DICE EL PRESIDENTE NO ES CONGRUENTE. YA DEBEMOS PONER UN ALTO A TANTA CORRUPCION Y ENGAÑOS .. [...]

Por lo anterior y con apoyo de los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted; enseguida encontrara la información solicitada:

No. DE EMPLEADO	NOMBRE	FUNCIÓN	H. ENTRADA	H. SALIDA	SUELDO MENSUAL (BRUTO)
859767	BARRERA ZAVALA ANA BRENDA	JEFE DE OFICINA	7:00	13:00	22,742.03
218121	CANALES RODRIGUEZ ERNESTO	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	19,737
864719	JIMENEZ SEGURA JORGE	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	22,256
54279	LOPEZ BENITEZ AURELIA	JEFE DE OFICINA	9:00	16:00	18,013.46
1092646	MONGE CARRILLO ITZI CAROL	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	17,066
216173	TREJO PEREZ PABLO	DIRECTOR GENERAL	00:00	00:00	95,438
103614	TZEC POOL PETRONILA	SECRETARIA	15:00	21:00	17,954.41
1160332	VALLADARES CORDOVALUIS MARTIN	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	16,912

[...]"

IV. Turno. El once de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6289/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

V. Admisión. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6289/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4198/2023, de fecha veintitrés de octubre del presente, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, así como anexo correspondiente, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 16 de octubre de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, en medio electrónico, lo siguiente:

- 1.-** El nombre y número de empleado de cada integrante de la Dirección General de Administración sea cual sea el tipo de contratación;
- 2.-** El lugar físico en donde se encuentra cada uno de ellos y por qué no se encuentran dentro del área de la Dirección General;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

3.- La lista de asistencia; y

4.- El documento de adscripción de cada uno de ellos en versión pública de ser necesario o en su caso en documento que avale por qué se ausentan de su centro de trabajo.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Control y Seguimiento de Administración proporcionó la siguiente información de la Dirección General de Administración:

No. DE EMPLEADO	NOMBRE	FUNCIÓN	H. ENTRADA	H. SALIDA	SUELDO MENSUAL (BRUTO)
859767	BARRERA ZAVALA ANA BRENDA	JEFE DE OFICINA	7:00	13:00	22,742.03
218121	CANALES RODRIGUEZ ERNESTO	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	19,737
864719	JIMENEZ SEGURA JORGE	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	22,256
54279	LOPEZ BENITEZ AURELIA	JEFE DE OFICINA	9:00	16:00	18,013.46
1092646	MONJE CARRILLO ITZI CAROL	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	17,066
216173	TREJO PEREZ PABLO	DIRECTOR GENERAL	00:00	00:00	95,438
103614	TZEC POOL PETRONILA	SECRETARIA	15:00	21:00	17,954.41
1160332	VALLADARES CORDOVALUIS MARTIN	ADMINISTRATIVO	00:00	00:00	16,912

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la entrega de información incompleta debido a que no se dio atención a cada uno de los cuestionamientos presentados.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó el Directorio de la Alcaldía Gustavo A. Madero y localizó que la Dirección General de Administración se compone de más de 20 personas, esto sin contar al personal operativo, sindicalizado, nómina 8, honorarios, estabilidad laboral (datos que no está obligado publicar); sin embargo, el sujeto obligado solo proporcionó la información de 8 personas, cuando el particular fue enfático en su solicitud al señalar que requería la información de cada integrante de la Dirección General de Administración sea cual sea el tipo de contratación, **por lo que se advierte que la información proporcionada no está completa.**

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no proporcionó una respuesta puntual a los **requerimientos 2, 3 y 4**, por lo que **no cumplió** con lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
[...]"

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero establece lo siguiente:

“[...]”

PUESTO: Coordinación de Control y Seguimiento de Administración

- Apoyar a la Dirección General de Administración en el desempeño de su gestión a través de la recepción, análisis, canalización, control y seguimiento de los asuntos que llegan a la titularidad, así como la atención a los requerimientos planteados por las diferentes áreas de la Alcaldía, como de otras instancias del Gobierno de la Ciudad de México, Federales, instituciones públicas o privadas.
- Establecer vínculos de comunicación, coordinación y apoyo con las Direcciones de Administración de Capital Humano; Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y de Finanzas, así como, con las diferentes Unidades Administrativas de la Alcaldía en asuntos instruidos por la Dirección General.
- Coordinar la recepción, registro y canalización de la documentación que llega a la Dirección General de Administración, misma que debe ser atendida oportunamente por las áreas que integran la misma y en los términos específicos requeridos.
- Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la planeación y organización de la agenda de trabajo.
- Representar al titular de la Dirección General de Administración en diversos eventos de trabajo tales como Comités, Subcomités, Comisiones, etc. oficiales, así como ante organismos públicos y/o privados.
- Coadyuvar y coordinar con las áreas responsables de la atención de los requerimientos planteados, derivados de revisiones y auditorías practicadas a la Dirección General de Administración y áreas adscritas a la misma, por parte de la Auditoría Superior de la Federación; Secretaría de la Función Pública; Auditoría Superior de la Ciudad de México; Contraloría General; Órgano Interno de Control; así como de otras instancias federales y locales.
- Canalizar a las Direcciones de Administración de Capital Humano; Adquisiciones, Suministro y Servicios y de Finanzas, las observaciones, requerimientos, recomendaciones etc. emitidos por los diferentes órganos de control, locales y/o federales, derivados de auditorías practicadas a la Dirección General de Administración.
- Realizar el seguimiento de la oportuna atención a las observaciones, requerimientos, recomendaciones, etc. derivadas de las auditorías realizadas por los diferentes órganos de control a la Dirección General de Administración.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

[...]

PUESTO: Subdirección de Administración de Personal

- Verificar que todas las plantillas de personal, se encuentren actualizadas para que se lleve a cabo el pago de todos los tipos de nóminas del personal adscrito al Alcaldía.

Página 16 de 1620

MANUAL ADMINISTRATIVO

- Supervisar el trámite de los movimientos de altas, bajas, licencias médicas, modificación de sueldos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Supervisar la actualización de la plantilla de personal de base, lista de raya, estructura, eventual y honorarios asimilados a salarios.
- Integrar el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al capítulo 1000.
- Registrar y dar seguimiento al ejercicio Presupuestal de los conceptos y partidas del Capítulo 1000.
- Verificar que los expedientes del personal de la Alcaldía se encuentren debidamente integrados con las licencias médicas, autorización de todo tipo de incidencias y demás documentos que le correspondan.
- Aprobar los mecanismos y sistemas para la emisión y control de movimientos de personal, así como registro de asistencia, de todas las áreas que integran la alcaldía.
- Establecer acuerdos con las secciones sindicales a fin de eliminar los conflictos laborales, manteniendo una cordial relación entre mandos medios, superiores y empleados.
- Autorizar el trámite de licencias de conducir del personal sindicalizado a que se le designa vehículo para el servicio público, perteneciente a la Alcaldía.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
Dirección General de Administración y Desarrollo Organizacional
Dirección General de Planeación y Desarrollo Administrativo
Dirección General de Evaluación y Desarrollo Organizacional

[...].”

Del manual del sujeto obligado se desprende lo siguiente:

- La Coordinación de Control y Seguimiento de Administración tiene entre sus atribuciones apoyar a la Dirección General de Administración en el desempeño de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

su gestión a través de la recepción, análisis, canalización, control y seguimiento de los asuntos que llegan al área.

- La Subdirección de Administración de Personal cuenta con las siguientes atribuciones específicas:
 - Verificar que todas las plantillas de personal se encuentren actualizadas.
 - Verificar que los expedientes del personal se encuentren debidamente integrados con las autorizaciones de todo tipo de incidencias y demás documentos que correspondan.
 - Aprobar los mecanismos y sistemas para la emisión y control de movimientos de personal, así como registro de asistencia.

De acuerdo con lo revisado, se advierte que las unidades que por sus atribuciones son competentes para conocer de lo solicitado son la Coordinación de Control y Seguimiento de Administración y la Subdirección de Administración de Personal.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, **si bien turnó** la solicitud a la Coordinación de Control y Seguimiento de Administración, **omitió consultar** a la Subdirección de Administración de Personal, la cual, por sus atribuciones específicas, también puede conocer de lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Subdirección de Administración de Personal y proporcione al particular la información solicitada de cada uno de los requerimientos presentados de manera completa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6289/2023

México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.